

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía circular puede ser definida como un modelo económico que busca transformar el paradigma tradicional de producción y consumo. Surgió por primera vez a finales del siglo XX cuando los economistas David W. Pearce y R. Kerry Turner utilizaron el término con fin de describir un modelo de sistema cerrado en donde se podía integrar la economía y el medio ambiente.¹

En términos generales se distingue del modelo tradicional centrado en “tomar-hacer-desechar”, para conformar uno en donde se busca reutilizar, reparar o reciclar los materiales y productos con el objetivo de extender el ciclo de vida, minimizar los residuos y maximizar la eficiencia de los recursos. Ante todo, pretende que los desechos puedan funcionar como recursos para otros ciclos productivos evitando así o disminuyendo, la generación de contaminantes.

Si bien es cierto que este modelo económico no es nuevo, en los últimos años ha cobrado gran relevancia para el mundo, pues busca integrar un diseño sostenible en donde se garantice el derecho al medio ambiente sano. Además, es un modelo económico que se ajusta a los principios demarcados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

¹ Espinoza H. Andy. “Economía Circular: una aproximación a su origen, evolución e importancia como modelo de desarrollo sostenible” en línea en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/8848/14765>

Esta última constituye un proyecto global que en 2015 los Estados integrantes de la ONU con el fin de atender los grandes retos mundiales. Entre sus 17 objetivos se buscó promover diversas acciones para atender al medio ambiente y garantizar el mundo para las generaciones futuras.² Así, en el marco sostenible, se reconoció la injerencia del ser humano en el planeta y la inminente necesidad de garantizar que el desarrollo económico, el crecimiento y la innovación estuvieran integradas con el cuidado al medio ambiente.³

Por ello, en el marco del siglo XXI y ante la necesidad de cumplir con los objetivos de la Agenda 2030, los gobiernos comenzaron a generar incentivos para que las unidades económicas incorporaran modelos cada vez más amigables con el medio ambiente. Ante todo, se inició un proceso por generar una conciencia del reciclaje y la utilización de tal forma que como advierte Gumaro Álvarez Vizcarra: se ha promovido que las empresas busquen prolongar el ciclo de vida de los productos y para lograrlo es necesario cambiar el diseño y evitar la obsolescencia programada.⁴

De esta forma, la economía circular se ha consolidado como un modelo esencial para lograr afrontar los desafíos sociales, económicos y ambientales de la actualidad, ante todo, pretende modificar los patrones de consumo y producción a fin de crear una conciencia que sea capaz de asegurar la preservación del planeta.

Lo anterior es posible porque la economía circular prevé la integración de un diseño sostenible como uno de sus pilares. Esto implica crear productos que sean duraderos, reparables actualizables y reciclables. Así, en Europa, por ejemplo, de acuerdo con el Plan de Acción Europeo de Economía Circular, desde enero del 2025 se estableció la obligación de que todas las empresas estarán obligadas a diseñar productos que cumplan con criterios de reparación y reciclado de sus materias primas.⁵ También, las empresas deben modificar sus diseños a fin de que se promueva la prolongación de la vida útil de los productos.

² <https://agenda2030.mx/#/home>

³ <https://agenda2030.mx/#/home>

⁴ Álvarez Vizcarra, Gumaro "Economía circular en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, una oportunidad para la sinergia social" Telos, vol. 25, núm. 3, pp. 868-889, 2023.

⁵ Comisión Europea. Plan de Acción Europeo de Economía Circular https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan_en

Otro de los elementos que se considera importante para la integración de la economía circular es el uso de materiales renovables y reciclables. En este tema, las personas físicas y morales que incidan en el modelo económico deberán priorizar el uso de recursos que puedan regenerarse naturalmente o que puedan ser reciclados al final de su vida útil, esto, con el fin de minimizar desechos.

Además de un cambio de enfoque sostenible y la incorporación de materiales reciclables, la economía circular también prevé la integración de fuentes de energía limpias. Hoy en día, cada vez es más importante integrar fuentes renovables de energía que permitan reducir la dependencia de los combustibles fósiles a fin de minimizar los efectos de los gases de efecto invernadero. Ante todo, se busca mitigar los efectos del cambio climático y preservar la vida del planeta.

Finalmente, la economía circular también contempla la integración de una corresponsabilidad entre los distintos sectores sociales; en torno a ello, parte de la necesidad de que actores públicos y privados actúen de forma conjunta para atender los graves problemas de la contaminación y cambio climático. El principio central está en que las autoridades promuevan e incentiven la adopción del modelo circular y que las empresas integren procesos y diseños productivos bajo un enfoque sostenible.

Bajo los principios antes planteados, este modelo ha comenzado a ser utilizado en diversos países y se ha integrado en las políticas públicas de diversas economías. De ello se puede advertir que los países Bajos tienen la meta nacional de ser 100% circulares para el 2050 y para ello han generado impuestos al uso de materias primas, han hecho obligatorio el reciclaje y generaron incentivos empresariales para quienes busquen la innovación circular.⁶

Italia, Francia, España, Bélgica, Luxemburgo por su parte, han implementado políticas específicas como son la implementación de fondos a proyectos innovadores, leyes anticontaminación, planes de acción concretos y estímulo a industrias verdes.⁷

⁶ Allance Ranking Global de Economía Circular: Países que lideran el cambio hacia un futuro sostenible <https://alliancerecyclingpartners.com/2025/04/16/ranking-global-de-economia-circular-paises-que-lideran-el-cambio-hacia-un-futuro-sostenible/>

⁷ Ibidem

La importancia de lograr la circularidad ha cobrado tanta importancia que la Unión Europea cuenta con una Agencia Europea del Medio Ambiente y el Parlamento busca integrar una Ley de Economía Circular que será aplicable a todos los países miembros a partir del 2026. Esta ley, se centrará en mejorar el reciclaje de residuos electrónicos y aumentar la demanda de materias primas críticas secundarias.⁸

En el caso mexicano, la primera vez que se comenzó a hablar de economía circular fue en 2010 cuando distintas instancias académicas y de investigación refirieron la necesidad de modificar los modelos de consumo. Ante todo, se advirtió la alta generación de basura y desechos y la falta de una conciencia del reciclado.

De esta forma diversas empresas de bebidas iniciaron un esfuerzo por lograr empaques reciclables. La primera empresa en México y pionera en la materia fue Coca Cola FEMSA que impulsó la primera gran planta de reciclaje de PET grado alimenticio en 2005.⁹ Posteriormente Bonafont¹⁰ produjo su primera botella de PET 100% reciclado, finalmente PepsiCo, en 2016 anunció que para el 2025 lograría el 100% de envases reciclables, biodegradables.

Además de las acciones realizadas por las empresas, algunos gobiernos locales han iniciado la implementación de políticas públicas centradas en promover la reutilización y el reciclaje, empezando desde la separación de basura. Además, diversos estados ya han optado por integrar una ley de economía circular son el caso de Ciudad de México, Oaxaca, Guanajuato, Quintana Roo, Chihuahua, Nuevo León y Tlaxcala.

Si bien es importante que las entidades federativas conformen una ley en la materia, resulta necesario advertir que la fracción XXIX- G del artículo 73 faculta al Congreso

⁸ La UE aspira a duplicar la tasa de circularidad con la nueva Ley de Economía Circular para 2030 <https://esgnews.com/es/La-UE-se-propone-duplicar-la-tasa-de-circularidad-con-la-nueva-Ley-de-Econom%C3%ADa-Circular-para-2030/>

⁹ Grupo FEMSA Coca-Cola FEMSA refuerza su compromiso con el cuidado del medio ambiente, impulsando SUSTENTAPET para la economía circular en Latinoamérica <https://www.femsa.com/es/sala-de-prensa/comunicado/coca-cola-femsa-refuerza-su-compromiso-con-el-cuidado-del-medio-ambiente-impulsando-sustentapet-para-la-economia-circular-en-latinoamerica/>

¹⁰ Aumenta reciclaje de botellas plásticas al año; 4 de cada 10 envases se recuperan, <https://forbes.com.mx/negocios-bonafont-recicla-78000-toneladas-botellas-40-produccion/>

de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Esto quiere decir que la directriz de las políticas ambientales y las atribuciones de los tres órdenes de gobierno deberán estar delineadas por la federación.

En torno a lo anterior resulta necesario expedir una Ley General de Economía Circular a efecto de que se promueva una sola política centrada en promover la incorporación de ese modelo económico en todo el país. Lo anterior es fundamental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4 Constitucional que a la letra dice:

Artículo 4. ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Este derecho social reconocido en nuestra ley fundamental guarda una estrecha relación con otros derechos reconocidos como son la vida, la dignidad humana y la preservación de la naturaleza y los ecosistemas. En un primer aspecto, la contaminación del aire, el suelo y el agua afectan la salud de las personas atentado contra la integridad física de todas las personas.¹¹ Sobre lo anterior, el Comité de Derechos Humanos, que vigila la aplicación del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos a referido en su Observación General 36, 2019 que:

[...] la capacidad de las personas para gozar del derecho a la vida, y en particular a una vida digna, depende de las medidas que tomen los Estados para proteger el medio ambiente contra los daños y la contaminación. A este respecto, los Estados deben procurar la

¹¹ El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. [en línea] <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/12-El-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sin-riesgos-limpio-saludable-y-sostenible.pdf>

utilización sostenible de los recursos naturales, emprender evaluaciones del impacto ambiental de actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, notificar a otros Estados los desastres naturales y emergencias, y tener debidamente en cuenta el principio de precaución.¹²

México se caracteriza por ser uno de los países con mayor diversidad en el mundo. A pesar de que solamente ocupamos el 1.5% de la superficie terrestre del planeta, albergamos entre el 10 y el 12% de todas las especies del planeta. Esta riqueza biológica deja ver una gran variedad de ecosistemas que van desde las selvas tropicales, hasta los desiertos. Por lo que se refiere a la biodiversidad marina, tenemos el segundo arrecife más grande del mundo y el Golfo de California es considerado patrimonio mundial por la UNESCO porque alberga el 39% de los mamíferos marinos conocidos en el mundo, hay más de 56 especies de aves marinas, y en sus islas y costas crecen casi 700 especies de plantas.¹³

Es evidente que los recursos naturales de México son bastos y por lo mismos deben de ser preservados. Lamentablemente las empresas nacionales y trasnacionales generan grandes volúmenes de contaminación que afectan los ecosistemas nacionales y vulneran el derecho al medio ambiente sano.

A decir verdad, una de las empresas que más contamina es Petróleos Mexicanos (PEMEX), pues desde 1965 ha emitido aproximadamente 23 mil millones de toneladas de dióxido de carbono, lo que representa al 1.63% de las emisiones globales de CO₂. Actualmente, esta empresa sigue siendo una de las que mas huellas de carbono emite en todo el país, pues sus emisiones superan los 16 millones de toneladas de CO₂ en el tercer trimestre de este año.¹⁴

La falta de una regulación ambiental en los grupos empresariales ha generado graves problemáticas en el país como fue el caso de la minera Grupo México que en

¹² Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos. Observación General N° 36, ICCPR, de 2019, párr. 62

¹³ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/biodiversidad-del-mar-de-cortes/>

¹⁴ <https://www.liderempresarial.com/las-empresas-que-mas-contaminan-en-mexico-en-2025/>

2014, derramó 40 millones de litros de desechos tóxicos en el Río Sonora, afectando a 22,000 personas de siete municipios.¹⁵

En torno a lo anterior y a fin de garantizar un medio ambiente sano, resulta necesario promover la creación de una Ley General en materia de economía circular con el fin de impulsar un desarrollo económico sostenible que permita garantizar el crecimiento empresarial de México sin que éste genere impacto ambiental. Hoy, más que nunca debemos preservar los ecosistemas para garantizar el futuro de nuestro país, pero debemos hacerlo desde una visión integral en la que, a su vez, garanticemos el crecimiento económico de México.

Así, la presente iniciativa busca solventar esta necesidad desde un enfoque propositivo que plantea la integración de políticas públicas y acciones gubernamentales que permitan el desarrollo de esta economía en México.

La presente iniciativa de ley busca promover el desarrollo de la economía circular, estableciendo principios, definiciones y obligaciones para agentes económicos y autoridades en todos los niveles de gobierno. Así, uno de sus principales objetivos del proyecto es el de garantizar el derecho a un ambiente sano y fijar las bases para la integración de políticas públicas de reducción de residuos y circularidad, con responsabilidad compartida entre productores, consumidores y entes públicos.

Para lo anterior el proyecto se encuentra dividido en los siguientes seis títulos:

- Principios de la Economía Circular
- Sistema Nacional de Economía Circular y Programa Nacional
- Políticas Públicas: Evaluación, Distintivo e Incentivos
- Plataforma Nacional de Economía Circular
- Cultura y Educación
- Responsabilidad Extendida del Productor
- Responsabilidades Administrativas y Penales

El primer título establece las definiciones y los ejes generales de lo que se entiende como economía circular, así como las obligaciones del Estado y las empresas. En el

¹⁵ <https://www.gaceta.unam.mx/significativos-danos-al-ambiente-por-parte-de-corporaciones/>

segundo se planea la regulación del Sistema Nacional de Economía Circular como una instancia intergubernamental que se encarga de diseñar las políticas públicas y establecer las directrices nacionales de la economía circular, ésta estará presidida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Secretaría de Economía.

El Sistema Nacional también tendrá la obligación de realizar el Programa Nacional de Economía Circular, el cual constituye un documento alineado con el Plan Nacional de Desarrollo que planteará las estrategias y acciones que el gobierno, desde sus tres niveles, deberá implementar para poder incorporar el modelo de economía circular en México.

Además, a fin de advertir la implementación del Programa, este título también refiere cuáles son las atribuciones de los tres órdenes de gobierno.

El Título Tercero relativo a las políticas públicas establece la facultad del Estado para evaluar la circularidad de los diseños productivos de las unidades económicas del país y en caso de que éstas garanticen un proceso circular plantea la idea de otorgar un Distintivo Nacional de Circularidad. Este distintivo, por un lado, le otorga al consumidor la garantía de que consume productos socialmente responsables y que garantizan el cuidado al medio ambiente. A su vez, cuando las unidades económicas lo adquieren, pueden acceder a distintos instrumentos económicos e incentivos fiscales que hacen atractivo invertir en tecnología e innovación centrada en la circularidad.

El Título Cuarto, relativo a la cultura y la educación plantea la conformación de acciones, políticas públicas y campañas de concientización que pretenden generar una conciencia del reciclaje y el cuidado al medio ambiente para todas las personas. Ante todo, busca conformar una corresponsabilidad social en la sostenibilidad de los recursos naturales desde todos los sectores sociales.

Por su parte, el título quinto denominado Responsabilidad Extendida del Productor planea la obligación de las unidades económicas de generar mecanismos en los que las empresas se hagan responsable de su gestión de residuos, minimizando los agentes contaminantes. Este título se encuentra directamente relacionado con la Ley

General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio ambiente, así como la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Finalmente, el último título prevé la integración de responsabilidades administrativas por las faltas a la presente ley. Este título prevé sanciones cuando se proporcione información falsa que afecte el consumo responsable o se haga mal uso del Distintivo de Circularidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO

Único. Se expide la Ley General de Economía Circular.

LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

CAPÍTULO I **Del objeto y ámbito de aplicación de la ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y es reglamentaria del artículo 4, párrafo sexto, 25 párrafo séptimo y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley establece los principios, bases y disposiciones generales para promover el desarrollo de una economía circular, promoviendo la gestión integral de residuos y promoviendo la eliminación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho humano a un ambiente sano desde un enfoque de desarrollo económico sostenible.

- II. Conformar las bases de las políticas públicas orientadas a un desarrollo económico sostenible centrado en la reducción de residuos.
- III. Fijar los principios de responsabilidad compartida en materia de circularidad entre los distintos agentes económicos, consumidores y entes públicos;
- IV. Promover la conformación de procesos productivos sostenibles orientados a la eliminación de residuos, promoción de energías renovables y la incorporación de diseño ecológico en la conformación de productos;
- V. Fomentar la innovación tecnológica y la infraestructura sostenible en el desarrollo económico mediante un enfoque sistémico de desarrollo restaurativo, regenerativo, sostenible, cultural, inclusivo y comunitario

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Actividad Económica:** Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica o persona productora que produce bienes o servicios de carácter lícito.
- II. **Análisis de ciclo de vida.** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
- III. **Aprovechamiento de los residuos.** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía
- IV. **Aprovechamiento Circular:** conformación de sistema económico centrado en minimizar el desperdicio y maximizar el uso de los recursos a través de la reutilización, reparación, reciclaje y remanufactura de productos y materiales.

- V. Cadena de Valor: descripción de actividades desarrolladas por productores que permite la integración de productos, bienes o servicios hasta el final de vida útil o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización.
- VI. Ciclo de Vida: Conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas del sistema de un producto, desde la extracción u obtención de materia prima hasta la producción, comercialización, distribución, uso, consumo, reutilización, reciclaje o eliminación final;
- VII. Circularidad: Característica de los productos, materiales, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente ley y los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad;
- VIII. Consumo Responsable: Adquisición y uso del producto de manera informada sobre la huella ambiental de éste;
- IX. Diseño Circular: Diseño del Producto o de la Producción en el que observa un enfoque integral que incorpora principios y mecanismos de economía circular en el uso de materiales, en todas las etapas del proceso productivo en la vida útil del producto, y en su etapa como residuo;
- X. Economía Circular: Modelo económico de producción y consumo responsable que se centra en las etapas del ciclo de vida del Producto para optimizar el uso de materiales y productos, minimizar residuos e impactos ambientales, reducir la Huella Ambiental, mantener el valor del Producto en la Cadena de Valor y recuperar el valor de los residuos;
- XI. Encadenamiento Sustentable: Vínculos dentro y entre compradores y vendedores en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo los criterios de economía Circular;

- XII. **Gestión Circular:** Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del ciclo de vida de materiales, productos o residuos para lograr el máximo aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;
- XIII. **Huella Ambiental:** Impacto ambiental que genera el conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento o utilización de materiales para generar un producto, así como su manejo como residuo, medible a través de un Indicador de Economía Circular o de conjuntar varios de estos;
- XIV. **Indicador de Economía Circular:** Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un producto, proceso o sistema, mediante la relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total del producto original.
- XV. **Instrumento Económico:** Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, incluso aduanal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos de Economía Circular;
- XVI. **Ley:** Ley General de Economía Circular;
- XVII. **LGPGIR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XVIII. **Material virgen:** Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin haber sido previamente utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;
- XIX. **Materia prima secundaria:** Material, sustancia u objeto que después de su producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento posterior, independientemente que derive del Diseño Circular de un producto no desechado o de un residuo;

- XX. Mecanismo directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad al Ciclo de Vida para productos, materiales y residuos en sus etapas de vida útil y de residuo, las cuales comprenden:
- i. Para productos y materiales: reducción, reúso y readaptación;
 - ii. Para residuos: rediseño, restauración, reciclaje, recuperación, valorización y termovalorización, y
 - iii. Para ambas etapas: Diseño Circular y su inscripción en el Registro de Diseño Circular, selección, aprovechamiento, reparación, remanufactura y reutilización;
- XXI. Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Diseño Circular inscrito en el registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;
- XXII. Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;
- XXIII. Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a la oferta del Producto no perecedero, sin que la persona consumidora deba adquirir su propiedad;
- XXIV. Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, reconocido por la autoridad competente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en esta Ley, con facultades para representar, promover y defender las actividades de las personas productoras agrupadas por

sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector de productivo que represente, reconocido y registrado por la Secretaría;

- XXV. Producto: Bien físico o servicio que se fabrica, comercializa, importa o exporta, cuenta con valor económico y se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;
- XXVI. Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;
- XXVII. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;
- XXVIII. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Es el mecanismo por medio del cual la persona productora es responsable de la Huella Ambiental de su producto, así como de su Producción;
- XXIX. Sistema: Sistema Nacional de Economía Circular.

CAPÍTULO II

De los principios de la economía circular

Artículo 4. Son principios de la economía circular:

- I. Circularidad: Optimizar la gestión y el aprovechamiento de los materiales y del producto para extender el ciclo de vida y reducir el desarrollo de residuos;
- II. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante el Diseño Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

- III. Innovador: Incorporación continua de tecnologías y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;
- IV. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente;
- V. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales y las acciones de recuperación del valor de los residuos;
- VI. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos de circularidad mediante acuerdos generales de Implementación de la REP y otras medidas;
- VII. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;
- VIII. Cautela o precaución: Acciones para prevenir daños o riesgos graves o irreparables al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;
- IX. Sostenibilidad: Uso racional de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;
- X. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y

- XI. Trazabilidad: información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida.

Artículo 5. El Estado deberá promover criterios del desarrollo de la economía circular conforme a lo siguiente:

- I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.
- II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.
- III. Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.
- IV. Promover sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.
- V. Impulsar un desarrollo económico sostenible de carácter restaurativo y regenerativo;
- VI. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;
- VII. Incentivar estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten mercados circulares para el acceso a productos sin necesidad de la transferencia de la propiedad y promuevan los mecanismos directos e indirectos de circularidad;
- VIII. Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable;
- IX. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;

- X. Fomentar la sostenibilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente.
- XI. Impulsar diseños de productos bajo criterios y principios previstos en la presente Ley;
- XII. Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, bajo esquemas de máximo Aprovechamiento Circular, la recuperación del valor de los residuos;
- XIII. Impulsar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, así como garantizar el acceso a la información en la materia;
- XIV. Fomentar el desarrollo de sectores mediante la Economía Circular;

:

TÍTULO SEGUNDO

Del sistema nacional de economía circular y el Programa Nacional de Economía Circular

CAPÍTULO I

Del Sistema Nacional de Economía Circular

Artículo 6. El Sistema Nacional de Economía Circular será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de aplicación y cumplimiento de la presente ley de los tres órdenes de gobierno, así como los actores sociales, industriales y empresariales a fin de cumplir con los objetivos.

Artículo 7. El Sistema Nacional de Economía Circular estará integrado por:

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Secretaría de Economía;

III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

IV. Una persona designada por cada entidad federativa designada por los ejecutivos estatales;

Las personas integrantes del sistema podrán aprobar por mayoría simple la integración de actores sociales, económicos e industriales en el pleno del propio sistema.

El Sistema contará con una secretaría técnica, que estará a cargo de la Secretaría de Economía y será la encargada de dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones.

Artículo 8. Las personas integrantes del sistema deberán contar con cargo de Dirección General u homólogo y se reunirán dos veces al año para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 9. El Sistema Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos para la organización y operación y promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo de la economía circular; donde deberán establecerse los mecanismos;
- II. Elaborar el Programa Nacional de Economía Circular;
- III. Coordinar la implementación del programa Nacional de Economía Circular;
- IV. Proponer mecanismos de evaluación de impacto e implementación de la economía circular;
- V. Impulsar, junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incentivos fiscales para incorporar la economía circular en el desarrollo económico nacional;
- VI. Desarrollar y conducir la política pública en materia de economía circular;

- VII. Coordinar la implementación de modelos de circularidad y cadenas de Valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores y el encadenamiento sostenible;
- VIII. Promover acciones que incentiven el uso eficiente de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el fomento al crecimiento económico;
- IX. Celebrar convenios en materia de economía circular con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y social;
- X. Implementar la Plataforma Nacional de Economía Circular;
- XI. Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de información en materia de la integración de una economía centrada en un desarrollo económico sostenible.
- XII. Emitir lineamientos y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- XIII. Evaluar la circularidad de los organismos económicos privados y otorgar el dispositivo de circularidad.

CAPUTLO II

De las atribuciones de los tres órdenes de gobierno

Artículo 10. Es competencia de las autoridades federales:

- I. Elaborar y Operar la Plataforma Nacional de Circularidad;
- II. Articular la policía nacional en materia de circularidad;
- III. Implementar el Programa Nacional de Circularidad;

- IV. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;
- V. Impulsar la implementación de los principios, criterios y enfoques de diseño circular en las estrategias, programas, mecanismos, acciones
- VI. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;
- XIV. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;
- VII. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y
- XV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 11. Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes:

- I. Legislar, en concordancia con la presente ley un marco normativo en materia de circularidad;
- II. Implementar el Programa Nacional de Economía circular;
- III. Crear el programa Estatal de Circularidad en concordancia con el programa nacional;
- IV. Implementar políticas públicas orientadas en impulsar el desarrollo económico circular en su entidad federativa;
- V. Promover la creación de impuestos verdes;

- VI. Promover la creación de diagnósticos sectoriales para detectar oportunidades de circularidad;
- VII. Promover el desarrollo de la circularidad y generar distintivos locales homologados al nacional;
- VIII. Capacitar a instituciones públicas y privadas, organismos de la sociedad civil y unidades económicas en materia de economía circular;
- IX. Articular, junto con el gobierno federal el registro de unidades económicas locales en la Plataforma Nacional de circularidad.
- X. Suscribir convenios con la federación a fin de implementar las políticas públicas en materia de circularidad; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 12. Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las obligaciones derivadas de su ámbito competencia;
- II. Ejecutar las normas, lineamientos y reglamentos que las instancias estatales y federales emitan;
- III. Promover la gestión de residuos desde un enfoque circular, promoviendo la reutilización y el reciclaje;
- IV. Ejecutar los programas derivados de los Programas Nacionales y Estatales de Circularidad;
- V. Participar en la elaboración y promoción de modelos de economía circular dentro del ámbito de su competencia;

- VI. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;
- VII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, comunitaria y solidaria; y
- VIII. Las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le confieran;

CAPÍTULO III

Del Programa Nacional de Economía Circular

Artículo 13. El Programa Nacional de Economía Circular es el instrumento central de planeación estratégica que coordina la integración de los enfoques sostenibles a la economía nacional y plantea los mecanismos para generar unidades económicas socialmente responsables.

Artículo 14. El Programa privilegiará la generación de enfoques técnicos y científicos que permitan la integración de una economía circular con menor impacto ambiental, reduciendo la generación de residuos y maximizando la preservación del medio ambiente sano.

Artículo 15. El Programa deberá estar alineado con el Programa Nacional de Desarrollo y deberá ser revisado y actualizado cada seis años a fin de atender a las transformaciones sociales y tecnológicas.

Artículo 16. La Secretaría de Economía, en calidad de Secretaría técnica del sistema y la secretaría del medio ambiente, tendrán la obligación de coordinar el programa y verificar su cumplimiento en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 17. El Programa Nacional deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Plantear las estratégicas, metodologías e indicadores que permitan integrar un sistema de economía circular en el país;

- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno que permitan promover la integración de una economía circular;
- III. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;
- IV. Promover mecanismos de cooperación internacional a fin de integrar un sistema transnacional de economía circular;
- V. Promover entre las unidades económicas que integren mecanismos productivos apegados a criterios y enfoques de diseño circular establecidos;
- VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;
- XII. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para el impulso de la transición hacia la Economía Circular;

Artículo 18. En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever las siguientes acciones:

- I. **Producción responsable y eficiente:** el impulso a modelos de desarrollo económico sostenible desvinculados de la degradación ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de encadenamiento sostenible que maximicen el uso y aprovechamiento circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes;
- II. **Fomento al Diseño Circular desde la industria:** La optimización del uso de material virgen, la incorporación de Materia Prima Secundaria y de residuo en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes conforme a la normativa medio ambiental y de salud aplicable, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;

- III. **Adopción de modelos de servicio:** La promoción del desarrollo de sistemas de generación de productos que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de estos;
- IV. **Cultura de Consumo Responsable:** Promover la integración de una cultura de consumo responsable mediante asesoría a la ciudadanía sobre las implicaciones de los procesos de extracción de material virgen, generación y distribución de productos, así como la vida útil y las alternativas para adoptar modelos de Consumo Responsable;
- V. **Mercados circulares:** El impulso a mercados de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor, y que reduzcan, en consecuencia, la extracción de Material virgen;
- VI. **Prevención y minimización de residuos:** Acciones preventivas mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad para la reducción y recuperación de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;
- VII. **Rediseño:** Modificar intencionalmente el diseño del Producto conforme a los principios y criterios establecidos en la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;
- VIII. **Reducción:** Fomento a la conducta de disminuir la cantidad de productos que consume la población y los residuos que genera;
- IX. **Reúso:** El fomento de una cultura de reutilización de productos, que extienda su vida útil durante mayor tiempo posible, e incluida la accesibilidad a mercados de bienes de segunda mano;
- X. **Recuperación:** El impulso de sistemas de obtención de materias primas secundarias y de residuos para reintroducirlas en el proceso de Producción;

- XI. **Reciclado:** Proceso de recuperación del valor de los materiales contenidos en los productos que han llegado al final de su vida útil, para emplear dichos materiales como insumos en la fabricación de nuevos productos;
- XII. **Renovación:** Llevar a cabo la actualización de los objetos antiguos que puedan volver a servir para lo que fueron creados;
- XIII. **Aprovechamiento sostenible del agua:** La generación de condiciones para fomentar el consumo eficiente y responsable del agua, mediante sistemas de captación y aprovechamiento pluvial, la innovación y desarrollo tecnológico de sistemas para su ahorro, tratamiento y reciclaje, y la mejora en sistemas de distribución para procesos productivos y de autoconsumo;
- XIV. **Uso sostenible de los recursos naturales:** Priorizar el uso de los recursos renovables sobre los no renovables, y asegure que su extracción y uso sean sostenibles a largo plazo.

Artículo 19. En el marco de la implementación del Programa Nacional de Economía Circular, las autoridades federales y estatales promoverán ante las unidades económicas la realización de las auditorías ambientales, promovidas por la Procuraduría Federal de Medio Ambiente.

La Secretaría de Economía en coordinación con la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, implementarán campañas voluntarias de auditorías a fin de que las unidades económicas puedan conocer su estado como agente contaminante y promover acciones para modificar sus procesos.

Artículo 20. Las Unidades económicas podrán solicitar asesorías tanto a instancias públicas o privadas certificadas por la Secretaría de Educación Pública, para reducir su gestión de contaminantes e integrar cadenas productivas circulares.

TÍTULO TERCERO

Las políticas públicas en materia de circularidad

CAPÍTULO I

De la evaluación de circularidad y el Distintivo Nacional de Circularidad

Artículo 21. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Economía Circular, articulará las políticas públicas orientadas en la integración de un sistema económico sostenible.

Artículo 22. Son instrumentos de política pública los siguientes:

- I. Evaluación de circularidad;
- II. Distintivo Nacional de Circularidad, y
- III. Instrumentos económicos.

Artículo 23. La evaluación de circularidad es el instrumento de política pública mediante el cual las autoridades federales y estatales evalúan los procesos productivos y de gestión de las unidades económicas nacionales e internacionales que se encuentren en territorio nacional.

Artículo 24. Las autoridades emitirán programas voluntarios de evaluación de circularidad y de acuerdo con los lineamientos y el programa nacional analizará los mecanismos productivos de las unidades económicas a fin de determinar si éstas cumplen con los requisitos mínimos de circularidad.

Artículo 25. Cuando las autoridades consideren que las unidades económicas cuentan con un mecanismo de producción circular, éstas podrán inscribirse en la Secretaría de Economía para adquirir el Distintivo Nacional de Economía Circular.

Artículo 26. El Distintivo Nacional de Circularidad es un instrumento de política pública que garantiza que una unidad económica nacional o extranjera radicada en territorio nacional, implementa mecanismos de gestión de residuos y promueve una economía sostenible.

Este distintivo permitirá a las unidades económicas acceder a incentivos fiscales y exenciones de impuestos verdes de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 27. Para adquirir el Distintivo Nacional de Circularidad, las unidades económicas que así lo deseen deberán contar con una auditoría ambiental elaborada por la Procuraduría Federal del Medio Ambiente de acuerdo con las disposiciones establecidas por dicha institución federal.

Una vez adquirida la auditoría favorable, deberá solicitar una evaluación de circularidad en la cual la Secretaría de Economía en coordinación con la de Medio Ambiente y Recursos Naturales evalúen los procesos y gestiones de circularidad. En caso de contar con una evaluación positiva la unidad económica deberá proceder a realizar la solicitud formal del distintivo.

Artículo 28. La solicitud del Distintivo Nacional de Circularidad deberá contener lo siguiente:

- I. Solicitud formal de adquisición de Distintivo Nacional de Circularidad;
- II. Resultado de Auditoría Ambiental Favorable; y
- III. Resultado de Evaluación de Circularidad Favorable.

Artículo 29. El Distintivo Nacional de Circularidad tendrá una vigencia de cuatro años y podrá ser renovado indefinidamente, siempre que las unidades económicas realicen auditorías ambientales periódicas y evaluaciones de circularidad.

Artículo 30. La autorización del uso del Distintivo Nacional de Circularidad identifica tiene por finalidad identificar a la unidad económica como una empresa socialmente responsable, amigable con el medio ambiente y promotora del reciclaje y la reutilización, garantizando al consumidor que se trata de una unidad económica que busca reducir la huella ambiental.

CAPÍTULO II

De los instrumentos económicos

Artículo 31. El Ejecutivo Federal, a través de las instancias correspondientes tiene la facultad para promover instrumentos económicos e incentivos fiscales que permitan promover la integración de una economía circular en las unidades económicas.

Artículo 32. Los instrumentos económicos y los incentivos fiscales serán aplicables siempre que las unidades económicas cuenten con el Distintivo Nacional de Circularidad y podrán consistir en lo siguiente:

- I. Aplicar en su declaración de impuesto sobre la renta, deducciones equivalentes hasta el 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio fiscal.
- II. Deducción inmediata de hasta el 100% del monto original de la inversión de bienes de activos fijos que utilicen para realizar sus actividades económicas.
- III. Deducción inmediata sobre inversiones en compra de tecnología para la implementación de economía circular; y
- IV. Las demás disposiciones que determine mediante decreto el ejecutivo federal.

Artículo 33. Las autoridades de las entidades federativas y los municipios podrán diseñar sus propios incentivos económicos con el objetivo de fomentar el desarrollo de unidades económicas socialmente responsables, sostenibles y circulares.

Los instrumentos e incentivos implementados por las autoridades estatales y municipales deberán ser concordantes con los principios demarcados por la federación y el programa nacional de circularidad.

TÍTULO CUARTO

Plataforma Nacional de Economía Circular

CAPÍTULO ÚNICO

La Plataforma Nacional de Economía Circular

Artículo 34. La Plataforma Nacional de Economía Circular es un sistema de gestión, registro y consulta en el que se resguardar y difundirá información relacionada con unidades económicas circulares, indicadores de circularidad, instrumentos e implementación de Programas. Su objetivo será recabar los datos de las empresas circulares y llevar un registro de la integración de una economía circular en México.

Artículo 35. La Secretaría técnica del Sistema Nacional de Economía Circular, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica integrará una Plataforma Nacional de Economía Circular.

Artículo 36. La plataforma facilitará información que promueva la investigación en materia de cuidado al medio ambiente y el desarrollo de una economía sostenible a fin de promover la integración de la circularidad en México.

La plataforma contará con información de impacto ambiental y empresas circulares, así como información sobre el Programa Nacional de Circularidad y el reglamento de la presente ley definirán la estructura, funcionamiento y operación de la plataforma.

Artículo 37. Las unidades económicas, tienen la obligación de registrar sus diseños circulares en la Plataforma Nacional. El Diseño circular deberá contener las etapas y acciones que comprenden el ciclo de vida y la gestión integral de los residuos.

Artículo 38. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía definirá los indicadores y la información que de manera periódica se deberá presentar en la plataforma.

TÍTULO QUINTO

De la cultura y la educación en materia de cuidado al medio ambiente y economía circular

CAPÍTULO I

De la educación y la cultura en materia de economía circular

Artículo 39. La Secretaría de Educación Pública y las secretarías de educación de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán promover contenidos educativos para la educación básica, media y media superior centrados en la integración de una cultura del cuidado al medio ambiente y gestión de residuos.

Artículo 40. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencias, deberán promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales educativos y de difusión que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de economía circular.

Artículo 41. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México promoverán campañas de comunicación masiva con el fin de fortalecer la conciencia ambiental y la adopción de un consumo responsable.

Las autoridades promoverán acciones para integrar una cultura del reciclaje, y de gestión del agua responsable, promoviendo la participación y el involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 42. Las autoridades deberán promover la participación de la población en acciones de economía circular y consumo responsable a través de lo siguiente:

- I. Promover la compra y el consumo de productos con distintivos de circularidad;
- II. Promover un uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos;
- III. Promover la adopción de medidas de aprovechamiento circular que optimicen la vida útil de los productos;
- IV. Promover la reducción de generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y alimentos;

- V. Promover políticas de separación de residuos de acuerdo con los planes y programas que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

Artículo 43. La Secretaría de Economía en coordinación con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías deberán promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la investigación en materia de economía circular y cuidado al medio ambiente.

CAPÍTULO II

De la responsabilidad Extendida

Artículo 44. Las unidades económicas tienen la obligación de generar mecanismos de diseño circular y gestión de residuos, así como implementar políticas, bases y principios orientados en la minimizar contaminantes bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su actividad económica.

Artículo 45. La Secretaría técnica de Sistema Nacional de Economía Circular deberá plantear estrategias para promover la incorporación de mecanismos directos e indirectos de circularidad en los procesos productivos de las unidades circulares centros en la recuperación de valor de los residuos y minimizando los desechos.

Las Unidades económicas son corresponsables con las instancias gubernamentales en los diseños circulares y en la integración de producciones y cadenas de valor sostenibles.

Artículo 46. El cumplimiento de las obligaciones en materia de cuidado al medio ambiente y gestión de residuos se clasifican en:

- I. Cumplimiento directo: cuando la unidad económica aplica mecanismos directos de economía circular sin mediación de terceras personas, y

- II. Cumplimiento indirecto: cuando la unidad económica utiliza mecanismos indirectos de economía circular con intervención de terceras personas, a través de acuerdo celebrado para el Encadenamiento Sostenible o mediante compensación ambiental.

Artículo 47. Para la regulación del funcionamiento de la Responsabilidad Extendida del Productor se estará en lo dispuesto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

CAPÍTULO III

De la responsabilidad social

Artículo 48. La población mexicana será partícipe de la economía circular mediante un consumo responsable, sostenible e informado de los productos para lo cual, el Estado promoverá la incorporación de los siguientes hábitos entre la ciudadanía:

- I. Reducir la generación de residuos;
- II. Promover el consumo responsable de agua, energía, productos y alimentos;
- III. Promover la separación de los residuos en las viviendas;
- IV. Promover la reutilización de materiales desechables;

Artículo 49. Las instituciones de educación, básica, media y superior promoverán la reutilización de los materiales escolares, así como la separación de residuos.

TÍTULO SEXTO

De las responsabilidades administrativas

Capítulo Único

Responsabilidad administrativa

Artículo 50. Además de los delitos que puedan generarse por la comisión de alguna conducta, las unidades económicas y personas físicas o morales serán acreedoras de responsabilidades administrativas a quienes:

- I. Proporcionar información falsa sobre las características medioambientales del producto;
- II. Proporcionar información falsa a las personas consumidoras sobre la generación de productos desarrollados bajo esquemas de diseño circular;
- III. Omitir acciones que afecten negativamente la capacidad de un consumo responsable;
- IV. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;
- V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. Usar una etiqueta o un distintivo que sea parecido o semejante al Distintivo Nacional de Economía Circular y que a, juicio de la Secretaría, las personas consumidoras puedan confundirlo con este distintivo.

Por la comisión de cualquiera de estas conductas se aplicará multa de 500 a 1000 unidades de medidas de actualización y en el caso de las fracciones I a III el retiro del producto del mercado.

Artículo 51. Para la aplicación de las sanciones administrativas se atenderá de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Además, se atenderán a las disposiciones administrativas y penales de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se integrará el Sistema Nacional de Economía Circular.

Tercero. Una vez integrado el Sistema, la Secretaría técnica del contará con 180 días naturales para elaborar el reglamento y el Programa Nacional de Economía Circular.

Cuarto. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación con las disposiciones de esta Ley.

Quinto. Una vez entrado en vigor el decreto, el Sistema nacional de Economía Circular deberá iniciar campañas de socialización e integración de la economía circular. Promoverá el desarrollo de empresas circulares y promoverá la generación de distintivos.

Sexto. Una vez que el decreto entre en vigor, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá contemplar en el ejercicio presupuestal que corresponda, los recursos económicos suficientes para promover la incorporación de la Economía Circular en los sectores productivos del país.

Séptimo. Las unidades económicas contarán con un plazo de diez años para evaluar sus procesos productivos y establecer diseños de producción circulares en los que se gestione una disminución de residuos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo a los 24 días del mes de noviembre de 2025.



**DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COORDINADOR DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>